

Constancia: A Despacho para resolver. 17 de septiembre de 2020.



Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00309– 00.
Asunto: No da trámite a medida cautelar de aprehensión.

Armenia, 21 septiembre 2020.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por el apoderado judicial de la parte solicitante [fl. 1-57 doc. 3 C. único]; se advierte por parte del Juzgado que si bien es cierto en un trámite con el que se pretende la entrega de la garantía inmobiliaria conforme el art 60 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con el art 467 y 468 del CGP y con el fin que se profiera orden de aprehensión y entrega del vehículo con placas KMO 191, la solicitud debe tener concordancia entre los hechos y lo solicitado para lo cual se advierte:

Revisado el escrito de solicitud y anexos presentados, se tiene que la que adquirió la garantía mobiliaria cobre el vehículo de placas KMO191 fue la señora Jina Daniela Gómez Hoyos c.c. 1017196056, tal como se enuncia en el hecho primero, pero se observa que en el hecho tercero la persona que ha incumplido el pago de las obligaciones de la garantía mobiliaria es el señor Carlos Alberto Chica Muñoz.

Así mismo, revisando la solicitud no se enuncia que la señora Jina Daniela Gómez Hoyos c.c. 1017196056, haya efectuado cualquier incumplimiento relacionado con la garantía mobiliaria.

Con lo expuesto se tiene que no es clara la solicitud presentada a favor de Finesa S.A., respecto de la persona que ha presentado el incumplimiento de garantía mobiliaria y que traen como consecuencia la potestad del garante para iniciar el trámite de aprehensión.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Rechazar la solicitud presentada para la ejecución de garantía inmobiliaria presentada por sociedad Finesa con nit: 805012610-5 contra Jina Daniela Gómez Hoyos c.c. 1.017.196.056, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

Ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL

22 DE SEPTIEMBRE 2020



FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA